



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los derechos de las personas con discapacidad se encuentran elevados a nivel constitucional, consagrado en los artículos 13, 47, 54 y 68, C.P.

Que el grupo poblacional con discapacidad es vulnerable, por lo cual es obligación del Estado asegurar su participación en las diferentes instancias.

Que en virtud de lo dispuesto en la ley 1145 de 2007, a nivel Departamental, se debe organizar, la política publica de discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden territorial, para la puesta en marcha de estrategias y programas, de las políticas de discapacidad.

Que mediante Ordenanza N° 005 del 2011, la Honorable Asamblea Departamental creo el Comité Departamental de Discapacidad del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y le asignó funciones.

Que en artículo Décimo de la citada Ordenanza, se estableció que el Comité Departamental de Discapacidad adoptará su propio Reglamento interno, que será aprobado por la mayoría de sus miembros.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffleores
Nit: 892.400.038-2



Que el Comité de Discapacidad se ha estado reuniendo, y del seno de sus discusiones periódicas, fue aprobado mediante acta, Reglamento con fundamento en la normatividad vigente, Ley 1145 del 2007 y la resolución 3317 de Octubre 16 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, como consta en las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de 19 de Febrero del 2013, 07 de abril de 2013, 19 de mayo de 2013, 08 de agosto de 2013.

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

ADOPCION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD (CDD) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento interno del Comité de Discapacidad (CDD) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a lo establecido en la Ley 1145 de 2007 y la Resolución No. 3317 de Octubre 16 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO II

OBJETO, CONFORMACION, Y FUNCIONES DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El Comité Departamental de Discapacidad es un nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Publica de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco de los derechos humanos, tal como lo establece la ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012, y tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la Política Publica en discapacidad,



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffleores
Nit: 892.400.038-2



en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil.

ARTICULO TERCERO. DE LA CONFORMACION: Son integrantes con voz y voto los siguientes:

- El Gobernador o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Educación o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Movilidad o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Planeación o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Cultura o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Turismo o su representante de rango directivo.

Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad así:

1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental.
5. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
6. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Departamental de Discapacidad tendrá como invitados permanentes con voz pero sin voto:

1. Defensoría del Pueblo.
2. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaffones

Nit: 892.400.038-2



4. Un Representante de las Instituciones de Educación Superior.
5. Procuraduría Regional.
6. Consejero de Cultura.
7. Un representante de Cajas de Compensación Familiar.
8. Un representante de los medios de comunicación locales.

Sin perjuicio de contar con otros invitados a discreción de la Secretaria Técnica.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Departamental de Discapacidad, tendrá un secretario técnico, que será la/el Secretaria de Salud del Departamento San, Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, quien cumplirá las funciones, de conformidad con el al artículo 6° de la Resolución 3317 del 2012, Naturaleza funciones de la Secretaria Técnica del CDD por un periodo que el Comité considere pertinente.

PARAGRAFO TERCERO: Los miembros del Comité Departamental de Discapacidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no percibirán honorarios en dinero ni en especie, por su participación en el referido Comité.

PARAGRAFO CUARTO: La delegación de la representación de una Secretaria de Despacho en un funcionario de rango directivo, debe hacerse por escrito con un oficio dirigido a la Secretaria Técnica de este Comité; esta delegación no es transferible, a menos que medie otro oficio de parte del Secretario.

PARAGRAFO QUINTO: La elección de los representantes de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y de las Personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, se hará conforme a las siguientes reglas:

Metodología de elección:

1. Cuando hay organizaciones ellos mismos escogen sus representantes y los postulan.
2. Cuando no se cuenta con organización y hay colectivo, cada discapacidad se reúne y realizan la elección de una persona por tipo de discapacidad.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffleworee
Nit: 892.400.038-2



3. Cuando no hay colectivo y cada uno está por su lado la secretaría técnica invita públicamente para que se postulen al Comité.

Criterios Básicos para ser elegidos:

1. Que sean mayor de edad.
2. Que sepan leer y escribir.
3. Que muestren trabajo en su comunidad por lo menos de un año a dos años.
4. Que tenga manifestación de respaldo de su grupo.
5. Que exista socialización de la gestión realizada por las entidades participantes del representante que lo respalda en el proceso.

ARTICULO CUARTO. DE LAS FUNCIONES DEL COMITE. En concordancia con el artículo tercero de la Resolución No. 3317 de 2012 el CDD tendrá las siguientes funciones:

1. Todas las funciones aquí señaladas estarán en armonía con las disposiciones contenidas en la Ley 1145 de 2007, Resolución 3317 del 2012 y el ABC de los Comités Territoriales de Discapacidad.
2. Darse su propio reglamento.
3. Liderar el proceso de consolidación, implementación y seguimiento de la política pública de discapacidad e inclusión social del Departamento, en articulación con entidades públicas, privadas y sociedad civil.
4. Desarrollar procedimientos y ajustes para la ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública en discapacidad e inclusión social a nivel Departamental.
5. Construir y hacer seguimiento al Plan Departamental de Discapacidad y asesorar al Comité Municipal en la construcción de sus propios planes, los cuales deben ir articulados con los planes de desarrollo correspondientes.
6. Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales en el tema de Discapacidad y concertar la adopción de los mismos en los planes operativos anuales de cada Secretaria.
7. Organizar reuniones periódicas con un representante del Comité Municipal de Discapacidad (CMD) y/o, realizar al menos una vez al año un encuentro, virtual o



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Sui Generis
Nit: 892.400.038-2



- presencial, con un delegado del Comité Municipal, con el propósito de que se haga presentación de informes de gestión de los comités, socialización de las políticas públicas, socialización de lineamientos para programas y proyectos, articulación de acciones en red y fortalecimiento del Comité Municipal de Discapacidad.
8. Articular las acciones con los siguientes Comités y Consejos del orden Departamental: Consejo Departamental de Política Social, Consejo Territorial de Planeación, Consejo Departamental de Seguridad Social, Consejo Departamental de Cultura, Comité Departamental de Infancia, Comité Departamental de Justicia Transicional y otros que el Comité Departamental de Discapacidad considere pertinentes.
 9. Elegir el delegado al Consejo de Política Social del Departamento conforme lo establece la ley 1145 de 2007, quien presentara informe periódico al CDD.
 10. Verificar la generación de información relevante y oportuna del tema de discapacidad y la oferta de proyectos y programas que aportan a la inclusión
 11. Crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias que considere necesarias en cumplimiento de sus funciones.
 12. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento del Comité Municipal de Discapacidad a través de la respectiva Secretaria Técnica.
 13. Hacer control de gestión de sus actividades y divulgarlas pública y anualmente

Todo lo anterior sin menoscabo de otras funciones que contribuyan a impulsar el desarrollo de la Política Pública en Discapacidad y el Sistema Nacional de Discapacidad.

CAPITULO III

SESIONES, CITACIONES, AUSENCIAS, QUORUM Y ACTAS

ARTICULO QUINTO. DEL PERIODO DE SESIONES DEL COMITE: El Comité Departamental de Discapacidad se reunirá una vez cada dos meses, en sesión ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a solicitud escrita por lo menos de un tercio de sus integrantes, en el ABC de los Comités Territoriales de Discapacidad. Las



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Recepción de Bienes de Desplazados
Nit: 892.400.038-2



sesiones se realizarán en el Auditorio de la Gobernación o en algún otro lugar designado, con una agenda definida.

ARTICULO SEXTO. CITACIONES: Las citaciones las realizará la Secretaría Técnica y se harán siempre por escrito. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se citarán como mínimo con ocho días calendario de anticipación

ARTICULO SEPTIMO. AUSENCIAS: Las ausencias a las reuniones del Comité, deberán justificarse satisfactoriamente por escrito.

PARAGRAFO PRIMERO: Serán acreedores de sanciones los miembros que: **a)** Elegidos por convocatoria no concurran a dos reuniones consecutivas sin justificación alguna. **b)** No cumplan con las tareas que el Comité les delegue. **c)** filtrar información confidencial, **d)** Entorpecer las funciones del Comité Departamental de Discapacidad. **e)** Infringir algunos de los lineamientos establecidos en la reglamentación vigente.

Las anteriores conductas darán lugar a que se informe de manera escrita a la entidad que representa el miembro del Comité, con copia a la Procuraduría. Si persiste la conducta omisiva, se solicitará a la entidad representada, una nueva representación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la discapacidad, que falten a dos sesiones ordinarias en el año, sin la debida justificación, serán reemplazadas por aquel que haya obtenido la segunda votación, si no hubiere segundo su reemplazo lo elige el Comité Departamental de Discapacidad por sistema de captación; en cualquier caso esta medida aplica hasta cumplir el periodo para el cual fueron elegidos.

PARAGRAFO TERCERO: La asistencia a las reuniones de Comité Departamental de Discapacidad por parte de los representantes de las organizaciones públicas serán de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta. Para lo cual la Secretaría Técnica notificará por escrito al respectivo nominador.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffleores
Nit: 892.400.038-2



PARAGRAFO CUARTO: En caso de renuncia de alguno de los representantes de la sociedad civil, se procederá a su reemplazo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 de este artículo.

ARTICULO OCTAVO. QUORUM PARA SESIONAR Y DECIDIR: El Comité Departamental de Discapacidad, sesionara válidamente con la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría votos.

ARTICULO NOVENO. DE LAS ACTAS EMANADAS DEL COMITE: Las sesiones del Comité Departamental de Discapacidad se harán constar en actas, las cuales deberán estar foliadas y debidamente firmadas por el Presidente y Secretaria del Comité. Dichas actas se numeraran cronológicamente y una vez revisadas y aprobadas por los integrantes del comité, serán avaladas con las firmas del Presidente y Secretario. La organización y custodia de los documentos originales relacionados con el funcionamiento del comité serán responsabilidad directa y exclusiva del Secretaria Técnica del Comité.

ARTICULO DECIMO. DEL SEGUIMIENTO: La Procuraduría Regional es la entidad encargada en realizar el control y seguimiento de las acciones del Comité o de los miembros del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DE LAS COMUNICACIONES Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION: La difusión, distribución de comunicados o información deberá ser aprobada y avalada por el Presidente del Comité o su delegado (a) y/o la Secretaría Técnica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. RENDICION Y PRESENTACION DE INFORMES AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL: Conforme al artículo 10 de la Resolución 3317 de 2012, el CDD deberá presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto del Comité de Discapacidad y la implementación de la política pública de discapacidad.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffleores
Nit: 892.400.038-2



1. El primero, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia.
2. El segundo informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril.
3. El tercer informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de septiembre, que dé cuenta de lo actuado en los meses de mayo, junio julio y agosto de la respectiva vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad al artículo 19 de la Resolución 3317 de 2012, el Comité Municipal de Discapacidad deberá presentar al Comité Departamental de Discapacidad CDD, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto del Comité de Discapacidad y la implementación de la política pública de discapacidad.

1. El primero, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia.
2. El segundo informe, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril.
3. El tercer informe, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre, que dé cuenta de lo actuado en los meses de mayo, junio julio y agosto de la respectiva vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los informes serán rendidos en las condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

*Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffleores
Nit.: 892.400.038-2



El Comité debe ser precedido por el Gobernador o su delegado que debe ser de carácter directivo, quién además ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar formalmente a los Secretarios o Directores de las entidades que conforman el equipo de gobierno para que hagan parte del Comité Departamental de Discapacidad.
2. Convocar formalmente a las organizaciones que conformar el CDD, establecidos en el Artículo tercero, del presente reglamento.
3. Firmar las actas de las reuniones.
4. Hacer Llamado de atención verbal o escrito a los miembros del Comité, cuando así se amerite.
5. Representar al Comité en los diferentes eventos en que participe.
6. Liderar procesos a favor de la población con discapacidad.
7. Apoyar y coordinar en conjunto con la Secretaria Técnica el trabajo del Comité.
8. Convocar a las asociaciones de población indígena, afrocolombiana, raizal, palanquera y ROM y a las personas en situación de desplazamiento con discapacidad, u otras víctimas del conflicto armado, que tengan presencia en el Departamento o del Municipio.
9. Convocar a aquellas otras entidades o personas que trabajen en pro de las personas con discapacidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con el plan Municipal y el Plan Departamental de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CDD.
3. Realizar el apoyo Técnico e informativo que requiera el CDD.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Sui Generis
Nit: 892.400.038-2



4. Consultar y disponer el material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
5. Mantener informado al CMD, de los acontecimientos relacionados con el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), tanto interna como externamente.
6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, internet o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDD y CMD, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDD
9. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
10. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo Departamental con el Consejo Nacional de Discapacidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. FUNCIONES DE DELEGADOS Y REPRESENTANTES:

Son funciones de los. Miembros del Comité Departamental de Discapacidad los siguientes:

1. Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política sectorial con la Política Nacional y Departamental de Discapacidad.
2. Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental o Municipal de Discapacidad.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Sui Generis
Nit: 892.400.038-2



3. Los representantes de las Organizaciones de personas con discapacidad y de las personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, deben rendir cuentas periódicas a la comunidad que representan y consultarlos permanentemente para realmente ser su vocero ante este Comité.
4. Asumir las tareas en el marco del Plan Departamental Discapacidad y en el Plan de Acción del Comité Departamental de Discapacidad según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
5. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del CDD.
6. Cumplir con las tareas encomendadas, para cada sesión.
7. Asesorar en la construcción de política pública de discapacidad en el Municipio.
8. Articular acciones entre el CDD y CMD, según corresponda.
9. Aportar conocimientos y experiencias al Plan Departamental y Municipal de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DEBERES: Todos los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad tienen los siguientes deberes:

1. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas.
2. Informar con la debida anticipación la justificación de la inasistencia.
3. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
4. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse por fuera del Comité Departamental de Discapacidad.
5. Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental de Discapacidad.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffleores
Nit: 892.400.038-2



6. Respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y el reglamento, en especial la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de Octubre 16 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. AMBITO DE APLICACION: El presente reglamento establece las condiciones de funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ACCESIBILIDAD: Los espacios donde se realicen las reuniones del Comité Departamental de Discapacidad deben ser accesibles y contar con las condiciones adecuadas para la participación de las personas con discapacidad. Así mismo la información que se suministre debe estar en formatos accesibles y se debe disponer de intérprete de lengua de señas cuando se requiera.

ARTICULO DECIMO NOVENO. SOMCITUD DE INFORMES: El Comité Departamental de Discapacidad podrá solicitar informes a las entidades que considere pertinente de acuerdo a la temática que se vaya a abordar.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité dará trámite a las solicitudes de información que le sean hechas por escrito y que sean afines a las competencias del mismo.

ARTICULO VIGESIMO. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El presente reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Comité Departamental de Discapacidad siempre y cuando la modificación se realice en una reunión del mismo y sea aprobada por la mayoría de los miembros que integran el quorum decisorio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Saffordae
Nit: 892.400.038-2



Dado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los 18 de noviembre del 2014.

AURY GUERRERO BOWIE
PRESIDENTA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD